

**ESTATUTO UNIVERSIDAD CASA GRANDE**

**TÍTULO I. NATURALEZA, BASES CONCEPTUALES Y CARACTERÍSTICAS**

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

CAPÍTULO II. DE LOS VALORES, METAS, PRINCIPIOS, MISIÓN Y VISIÓN

**TÍTULO II. COMUNIDAD EDUCATIVA**

CAPÍTULO I. DEFINICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**TÍTULO III. GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES

CAPÍTULO II. DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES: RECTOR Y VICERRECTOR

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO IV. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS / COMISIONES INTEGRALES DE APOYO PERMANENTE

**TÍTULO IV. REGIMEN DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL**

CAPÍTULO I. FILOSOFIA INSTITUCIONAL Y COMITÉ DE ÉTICA

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

**TÍTULO V. PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACION Y EXTINCION

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS

**TÍTULO VI. REFORMA DEL ESTATUTO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

.....

## TITULO I. NATURALEZA, BASES CONCEPTUALES Y CARACTERÍSTICAS

### CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** La Universidad Casa Grande es una persona jurídica de derecho privado, creada mediante Ley No. 99-30 publicada en el Registro Oficial No. 212 del 15 de junio de 1999, con la promoción de la Fundación Innovación y Desarrollo.

Es una institución particular, sin fines de lucro, autofinanciada, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

La Universidad Casa Grande cuidará y propiciará que su espíritu fundacional permanezca como sello institucional en la planificación, desarrollo y ejecución de su proyecto educativo. Corresponde a sus promotores, a través del Consejo de Regentes, velar porque en su funcionamiento integral la Universidad mantenga sus ideales, objetivos, metas y principios que inspiraron su creación.

**Artículo 2.-** El domicilio principal de la Universidad Casa Grande es la ciudad de Guayaquil. Podrá crear extensiones o sedes en cualquier lugar que estime conveniente, conforme a las normas previstas en el presente Estatuto.

Para efectos del presente Estatuto, la Universidad Casa Grande podrá ser denominada indistintamente UCG o Universidad.

### CAPÍTULO II. DE LOS VALORES, METAS, PRINCIPIOS, MISIÓN Y VISIÓN

**Artículo 3.-** La Universidad Casa Grande, como comunidad universitaria, cuidará y propiciará la observancia, en todos sus ámbitos de acción, del siguiente grupo esencial de principios y valores:

- a) Ética e integridad
- b) Sostenibilidad y permanencia
- c) Solidaridad con responsabilidad social
- d) Innovación y creatividad
- e) Pensamiento humanista, multicultural, cosmopolita e inclusivo.
- f) Conciencia ambiental, libertad y pluralismo
- g) Pertinencia, local, regional y nacional.

**Artículo 4.-** Desde la perspectiva de los principios y valores esenciales referidos, la UCG asume el reto de formar profesionales-ciudadanos con:

- a) Responsabilidad social
- b) Compromiso para incluir el cuidado de la naturaleza como parte de sus decisiones personales y profesionales
- c) Sentido crítico e informado ante los entornos políticos, económicos, tecnológicos y sociales, locales e internacionales
- d) Interés por diversas manifestaciones estéticas y capacidad crítica para juzgarlas
- e) Honestidad intelectual para reconocer las ideas ajenas, no divulgar hechos no verificados y divulgar los verificados, responsablemente
- f) Humildad para reconocer sus logros y desaciertos, así como apertura para aprender de los errores propios y ajenos
- g) Hábitos de pensamiento y reflexión que los lleven a plantearse preguntas y los desafíen a la búsqueda de diversas respuestas

- h) Criterios éticos basados en la integridad, solidaridad, confianza, bien común, para tomar decisiones en su vida personal, profesional y ciudadana
- i) Autonomía en el pensar y actuar
- j) Capacidad para idear y poner en práctica respuestas creativas e innovadoras a los desafíos
- k) Adaptabilidad para responder en situaciones cambiantes y con alto grado de incertidumbre
- l) Conocer y aceptar sus compromisos con la filosofía institucional y la excelencia académica

**Artículo 5.-** La Universidad garantizará y velará por el cumplimiento de los principios de transparencia en su gestión, autonomía responsable y razonable, calidad, alternabilidad, equidad de género, integralidad en la educación, libertad de elegir y ser elegido y pertinencia en la educación:-

Velará por el respeto al principio de cogobierno, el cual es parte consustancial de la autonomía responsable, en armonía con lo que establece el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Respetará y garantizará el principio de autodeterminación para generar condiciones de independencia para la enseñanza/aprendizaje, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.

Velará porque en su gestión universitaria se produzcan propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal, la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana.

**Artículo 6.-** La Universidad Casa Grande tiene como misión formar personas éticas y socialmente responsables, proactivas, innovadoras, reflexivas, con capacidad investigativa y comprometidas con su profesión para el desarrollo de la sociedad desde las disciplinas humanas y sociales; que generen nuevos emprendimientos y conocimientos, propiciando un contexto incluyente, intercultural, diverso y de equidad de género.

Para hacer realidad su misión, la Universidad Casa Grande priorizará el:

- a) Formar seres humanos integrales, que se caractericen por su eficiencia profesional y su creatividad en el ámbito de las ciencias humanas y sociales.
- b) Trabajar en red con instituciones e individuos de diversos países, culturas e idiomas, con la tecnología necesaria para el máximo aprovechamiento de las posibilidades humanas, pero considerando el perfil de cada persona, de modo que se consolide como una fuente de propuesta de aprendizaje desde América Latina.
- c) Aplicar pedagogías innovadoras para aprender a aprender: aprender a crear, aprender haciendo, aprender a reflexionar durante y después de la acción, y por lo tanto, aprender a ver el mundo desde una óptica que permita generar y asimilar cambios en sus diferentes áreas de desempeño.
- d) Desarrollar su tarea en un marco de rigor académico, que enfatice la importancia de la investigación, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la internacionalización; de exposición e interacción creativa con el estado del arte en las ciencias humanas y sociales; pluralista y ético; de respeto a la naturaleza, la persona humana y su diversidad cultural; que fomente la equidad y el desarrollo humano sostenible.

**Artículo 7.-** La Universidad Casa Grande tiene como visión ser una comunidad consolidada de aprendizaje, socialmente responsable, generadora de cambios constructivos en la sociedad,

reconocida a nivel nacional e internacional por su pedagogía innovadora, excelencia académica y aportes al conocimiento en docencia, investigación, gestión y acciones de vinculación social.

**Artículo 8.-** La Universidad Casa Grande tiene como objetivos:

- a. Procurar la formación profesional, técnica, científica e integral de sus estudiantes, profesores e investigadores, de alto nivel académico, pertinente, con un enfoque ético, solidario, plural, interdisciplinario, transdisciplinario e intercultural que contribuya al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
- b. Concebir y operar el quehacer universitario como un todo coherente y sistémico, que incorpore la docencia, la investigación, la responsabilidad social universitaria / vinculación y la articulación con los sectores pertinentes de la sociedad.
- c. Impulsar las actividades de investigación, de forma integral, para ayudar a comprender los fenómenos, tendencias y escenarios inherentes a las áreas de interés de la institución y a la creación de nuevos conocimientos pertinentes y aplicables.
- d. Ofrecer servicios de asesoría especializada y asistencia técnica y consultoría en áreas estratégicas vinculadas a su saber.
- e. Encaminar sus objetivos y recursos al logro del desarrollo sostenible y armónico del Ecuador; al respeto de su identidad pluricultural y a una participación destacada en el concierto de las naciones como parte de la gran familia latinoamericana.
- f. Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país;
- g. Propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana;
- h. Impulsar los objetivos del régimen de desarrollo, acorde con los principios establecidos en la Constitución.

Para la consecución de tales objetivos, podrá desempeñar las actividades productivas que se detallan a continuación de forma enunciativa, no taxativa:

1. Prestar servicios educativos inherentes a su gestión educativa y campos disciplinares y afines.
2. Ofrecer servicios de asesoría especializada, asistencia técnica y consultoría en áreas estratégicas vinculadas a sus campos disciplinares y afines.
3. Participar en actividades productivas de bienes y servicios vinculadas a procesos de gestión y producción de conocimiento.
4. Participar en actividades productivas de bienes y servicios a través de fondos concursables.
5. Participar en actividades productivas de bienes y servicios, tales como ediciones y publicaciones de productos escritos, digitales, audiovisuales u otros y comercializarlos.
6. Participar en actividades productivas de bienes y servicios producto de la gestión de la propiedad intelectual de la cual sea titular.
7. Ofrecer servicios por actividades económicas, productivas o comerciales no vinculadas a la gestión académica o universitaria.
8. Otras actividades económicas, productivas o comerciales en el ámbito de lo permitido por la Ley y la Constitución

**Artículo 9.-** La Universidad asume los principios de la responsabilidad social universitaria / vinculación como un compromiso para con su comunidad y la hace parte de su funcionamiento interno a través de la colaboración articulada de todos sus actores: profesores, investigadores, directivos y alumnos, en el marco de programas de vinculación con la comunidad que aportarán soluciones a los problemas sociales de nuestra ciudad, del país y, en general, a problemáticas de las sociedades contemporáneas.

Las relaciones interinstitucionales tanto nacionales como internacionales tendrán como marco las disposiciones legales pertinentes, las del presente Estatuto y las del Plan Estratégico Institucional (PEDI) correspondiente.

**Artículo 10.-** La UCG garantizará el cumplimiento de los derechos y principios consagrados en la Constitución y las leyes para que los estudiantes, profesores y trabajadores de minorías, grupos históricamente excluidos y con necesidades educativas especiales (personas con discapacidad) puedan desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades en el marco del respeto a la diversidad e interculturalidad.

Para garantizar la aplicación del principio de equidad e inclusión, velará de manera razonable y responsable, porque se efectúen las adecuaciones y adaptaciones necesarias para las personas con discapacidad.

\*\*\*\*\*

## **TÍTULO II. COMUNIDAD EDUCATIVA.-**

### **CAPÍTULO I. DEFINICIONES GENERALES**

**Artículo 11.-** La comunidad educativa de la UCG está integrada por los directivos, personal académico, personal administrativo, estudiantes y graduados, quienes participan en la vida universitaria según las distintas funciones, experiencia y formas de vinculación a la Universidad y están comprometidos con el respeto a los valores, principios y consecución de los objetivos de la misma.

**Artículo 12.-** La Universidad velará porque el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y el principio de equidad y participación de grupos históricamente excluidos, incluyendo personas con discapacidad, sea respetado en las políticas, procedimientos y mecanismos que implemente en el desarrollo de sus actividades en todas las instancias y niveles de la comunidad universitaria. De igual manera, velará porque en los órganos colegiados y de gobierno de la institución se establezca una adecuada y equitativa representatividad de hombres y mujeres, entendiendo como válida la discriminación positiva a favor de las mujeres.

### **CAPÍTULO II. DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 13.-** El personal académico estará conformado por los profesores e investigadores, quienes podrán ejercer la cátedra o la investigación, en forma exclusiva o combinada.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión y dirección, sin perjuicio de lo establecido en el régimen especial de trabajo dictado por el Ministerio del ramo, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, leyes supletorias aplicables, el presente Estatuto y demás normativa institucional.

**Artículo 14.-** Los profesores e investigadores serán: titulares y no titulares.

El Reglamento de Personal Académico normará la clasificación, régimen de dedicación y demás requisitos y aspectos de gestión en concordancia con las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

De igual manera, normará los requisitos para la designación de profesores titulares agregados o auxiliares-y para la contratación de profesores no titulares con la debida observancia de dichos cuerpos legales en lo que fueren aplicables a las características de cada categoría.

**Artículo 15.-** Para ser designado profesor titular principal se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Personal Académico de la UCG con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 16.-** Para acceder a la titularidad de la cátedra, el docente deberá haber aprobado el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El concurso público de merecimientos y oposición evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Contemplará las fases de convocatoria, méritos y oposición, evaluación y publicación de resultados.

Los requisitos, plazos y demás aspectos procedimentales serán normados en Reglamento de Personal Académico de la Universidad Casa Grande que guardará conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 17.-** Son derechos y deberes del personal académico todos los que la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior consagren como tales, así como también aquellos contemplados en el Código de Ética, Reglamento de Personal Académico y demás normativa de UCG que fuere aplicable.

**Artículo 18.-** Los profesores e investigadores serán evaluados, periódica e integralmente de acuerdo a la propuesta formativa de la UCG y deberán cumplir con los procesos de acompañamiento y capacitación que se desprendan de la evaluación.

La UCG destinará de su presupuesto anual obligatoriamente un porcentaje para la formación y capacitación del personal académico y de gestión.

El Reglamento de Personal Académico de la UCG normará los aspectos procedimentales de la evaluación, capacitación y acompañamiento, licencias, año sabático y otros aspectos derivados de sus derechos y deberes, así como los mecanismos y criterios para acceder a dichos recursos.

### **CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 19.-** La calidad de estudiante de UCG le compromete al fiel cumplimiento de los objetivos, principios y valores de la Universidad. Se adquiere al matricularse, una vez y aprobado el proceso de admisión determinado en la normativa interna para cada tipología de estudiante.

**Artículo 20.-** La Universidad garantizará a todos los estudiantes igualdad de oportunidades en la permanencia, movilidad y egreso de la institución, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

**Artículo 21.-** Son derechos y deberes de los estudiantes todos los que la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General consagren como tales y aquellos contemplados en el

.....

presente Estatuto, el Código de Ética, el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa de UCG que fuere aplicable.

**Artículo 22.-** Los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras por parte de los estudiantes y para mantener su calidad como tal, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento de Titulación y el Código de Ética de la Universidad Casa Grande, en conformidad con las normas que dicte el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior.

**Artículo 23.-** La Universidad mantendrá un sistema integral de bienestar orientado a que todos los miembros de la comunidad universitaria realicen su actividad en un ambiente de respeto a los derechos, la integridad física, étnico-cultural, psicológica y sexual. Así mismo, promoverá las buenas prácticas estudiantiles, dando un soporte psico-pedagógico al aprendizaje, cuando sea pertinente, orientando vocacional y profesionalmente a los jóvenes.

Las atribuciones, organización y demás aspectos relacionados a la unidad administrativa que dirigirá el sistema de bienestar se contemplarán en el Reglamento de Bienestar Universitario y el Orgánico Funcional de la UCG, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Sus funciones y organización estarán definidas en el respectivo Orgánico Funcional y normativa interna.

**Artículo 24.-** La Universidad Casa Grande velará porque los miembros de su comunidad universitaria puedan acceder a becas y ayudas económicas para garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Los criterios para la concesión de becas, beneficios, porcentajes y demás aspectos procedimentales estarán determinados en el Reglamento de Becas de la Universidad Casa Grande.

Las funciones y organización de la unidad administrativa responsable de la implementación y seguimiento de becas estarán definidas en el respectivo Orgánico Funcional y normativa interna.

#### **CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 25.-** El Personal Administrativo tendrá a su cargo las funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación, la responsabilidad social universitaria y vinculación y los servicios que ofrece la Universidad, así como el desarrollo del entorno físico y otras condiciones necesarias para el funcionamiento de la institución.

**Artículo 26.-** Para la contratación, permanencia y movilidad del personal administrativo, la UCG garantizará y velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

**Artículo 27.-** Los derechos y obligaciones de los trabajadores, así como las faltas disciplinarias y sanciones, serán reguladas de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo y consignado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Casa Grande.

Las determinaciones de las faltas cometidas por el personal administrativo se registrarán por los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y por lo establecido en el Código del Trabajo.



\*\*\*\*\*

### TÍTULO III. GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

#### CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO Y AUTORIDADES

**Artículo 28.-** El gobierno de la Universidad se da por intermedio de sus órganos y autoridades con fundamento en la Constitución Política del Ecuador, las leyes vigentes y en su autonomía universitaria responsable.

El Consejo Universitario es el máximo órgano colegiado superior de la UCG.

El Consejo de Regentes es el órgano que tendrá como principal función velar por el cumplimiento de la misión, la visión, objetivos y principios fundacionales de la Institución.

Las primeras autoridades ejecutivas de la Universidad son el Rector y los Vicerrectores.

Son autoridades administrativas: Director General de Responsabilidad Social y Vinculación, Director General de Comunicación, Imagen y Relaciones Públicas, Secretario General, otros directores de áreas administrativas y/o financieras o de similar jerarquía que pudieran crearse.

Son autoridades académicas: Director General Académico, Director General de Investigación, Director de Unidad o Centro de Investigación, Decano, Subdecano y otras de similar jerarquía que pudieran crearse.

Las autoridades administrativas y académicas serán designadas por el Rector de la Universidad Casa Grande en acuerdo con el Consejo de Regentes de la Universidad.

**Artículo 29.-** El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) Autoridades: Rector, Vicerrectores
- b) Cuatro autoridades académicas: Director General Académico y tres Decanos designados por el Rectorado.
- c) Cinco docentes representantes de las diferentes facultades de la UCG. Los representantes docentes participarán con voz y voto, en un porcentaje superior al de las autoridades académicas.
- d) Dos representantes estudiantiles
- e) Un representante de trabajadores exclusivamente para asuntos de carácter administrativo

Como invitados permanentes, en función del orden del día, sin derecho a voto, pero con voz, se integrarán al Consejo Universitario el representante del Comité Consultivo de Graduados, los directores generales y demás autoridades administrativas.

Podrán participar también sin derecho a voto invitados especiales según las necesidades institucionales.

El Secretario General de la Universidad ejercerá funciones de secretario del Consejo Universitario.

**Artículo 30.-** El Consejo Universitario, en el ejercicio de su autonomía responsable, contará con el Consejo de Regentes para la toma de decisiones en todas aquellas atribuciones establecidas para dicho órgano en el presente Estatuto, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Y, además, con el apoyo de las comisiones y comités permanentes de gestión que se detallan en la presente norma.



**Artículo 31.-** La participación de los estudiantes en el máximo organismo colegiado de la Universidad, así como en otros órganos colegiados que se formaren, será del 25% del total del personal académico con derecho a voto en dicho organismo, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de su contabilización.

**Artículo 32.-** La participación de los trabajadores en el máximo organismo colegiado de la Universidad, así como en otros órganos colegiados que se formaren, será de un 5% del total del personal académico con derecho a voto en dicho organismo, exceptuándose al Rector y Vicerrectores de su contabilización.

Este representante no tendrá voto en decisiones académicas.

**Artículo 33.-** La elección de representantes estudiantiles, de trabajadores y personal académico ante los órganos colegiados, se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará cada tres años en el caso de los docentes y cada dos años en el caso de estudiantes y trabajadores. Podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera consecutiva o no.

Las autoridades académicas y administrativas que formen parte del Consejo Universitario durarán el tiempo de su encargo.

Los requisitos y el procedimiento de elección para los representantes de personal académico, estudiantil y de trabajadores constará en el Reglamento de Elecciones de la UCG.

**Artículo 34.-** El Consejo Universitario, como máximo organismo colegiado de decisión y cogobierno, para su instalación requerirá que exista quórum de *más de la mitad de sus integrantes* (quórum de instalación). Las resoluciones se tomarán por *mayoría simple de los presentes* con derecho a voto (*quórum de decisión*).

En el caso de reforma de estatutos, conocimiento y decisión sobre designación o renunciaciones de Rector y Vicerrectores o de otros miembros elegidos por votación, resolución sobre sanciones a personal académico o estudiantes, aprobación de proyectos de creación, suspensión o clausura de escuelas, facultades, sedes o extensiones, se requerirá quórum de decisión de la mayoría conformada por al menos las dos terceras partes de los presentes con derecho a voto. Se contará con un representante del Consejo de Regentes con derecho a voz.

Igual quórum especial de decisión se requerirá para cualquier otro asunto trascendental que plantee el Consejo de Regentes o el Consejo Universitario dada la naturaleza del tema.

**Artículo 35.-** Sin perjuicio de las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

- a) Convocar a elecciones de los representantes de personal académico, estudiantes y trabajadores al Consejo Universitario.
- b) Elegir a Rector y Vicerrector conforme al mecanismo previsto en el artículo 43 de esta norma estatutaria.
- c) Posesionar al Rector, Vicerrectores, y otros miembros del Consejo Universitario elegidos por votación directa, universal y secreta, así como a los Directores de la Universidad y Decanos.
- d) Conocer y resolver las excusas o renunciaciones del Rector, de los Vicerrectores y otros los miembros del Consejo Universitario elegidos por votación.

- .....
- e) Conocer y resolver en un plazo máximo de 15 días los casos de ausencia definitiva previstos en el presente Estatuto.
  - f) Aprobar la normativa encaminada a la consecución de las políticas generales de la institución, acorde a la Planificación Estratégica y considerando los informes o recomendaciones de los comités de apoyo cuando se hayan pronunciado sobre el tema que atañe a la normativa.
  - g) Velar por la implementación y cumplimiento de las políticas generales y la normativa institucional y proporcionar apoyo a la gestión de las instancias ejecutivas de la institución.
  - h) Conocer el Plan Estratégico Institucional y Planes Operativos previamente aprobados por el Consejo de Regentes para decidir acciones, aprobar políticas o reglamentaciones que sean necesarias para implementarlo.
  - i) Aprobar los informes de evaluación de los Planes Operativos y Estratégicos de la Universidad, informes de autoevaluación, con la anuencia previa del Consejo de Regentes y el Rector, tomando en consideración las normas dictadas por los organismos rectores en la educación superior.
  - j) Aprobar el proyecto de reformas al presente Estatuto en los términos establecidos en esta norma estatutaria
  - k) Resolver con carácter vinculante las consultas de los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el rector, Vicerrectores o uno de sus integrantes, así como las consultas que se produjeran por la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias.
  - l) Aprobar los proyectos de creación, suspensión o clausura de Escuelas, Facultades o centros de investigación, en los términos establecidos en el presente Estatuto, con anuencia previa del Consejo de Regentes.
  - m) Aprobar los proyectos de creación, suspensión o clausura de sedes o extensiones en los términos establecidos en el presente Estatuto, con anuencia previa del Consejo de Regentes, para remitirlos a la aprobación del Consejo de Educación Superior.
  - n) Aprobar los proyectos de creación de carreras de grado y programas de postgrado, con la anuencia previa del Consejo de Regentes y el Rector, para remitirlos para su aprobación final al Consejo de Educación Superior.
  - o) Conocer convenios nacionales e internacionales cuando sean puestos a su consideración por el Rector.
  - p) Ejercer vigilancia en la administración de las rentas y los bienes de la Universidad siendo garante de la juridicidad de tales actuaciones.
  - q) Conocer los temas que pusieran a consideración los diversos estamentos de la universidad, así como los órganos asesores y el Consejo de Regentes.
  - r) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus modificaciones, previo visto bueno del Consejo de Regentes, sujetándose a las normas legales y reglamentarias establecidas y a la planificación institucional previamente aprobados por este órgano.
  - s) Autorizar al Rector la compra o enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, así como la constitución de cualquier gravamen que limite el dominio de dichos inmuebles y la

.....

aceptación o repudiación de cualquier donación, herencia o legado que se haga a la Universidad, con la aprobación previa del Consejo de Regentes.

t) Resolver los casos que supongan una sanción de suspensión de actividades académicas o separación definitiva de la institución, y los recursos que se presenten ante este organismo por aquello que hubiese sido resuelto previamente dentro de la institución respecto de faltas graves y muy graves.

u) Las demás competencias y atribuciones cuya resolución de última instancia no estuviera asignada a otros órganos o autoridades de la Universidad o que consten en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el presente Estatuto o la normativa interna de UCG.

**Artículo 36.-** El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada dos meses, previa convocatoria escrita del Rector o de quien lo subrogue, con un mínimo de 48 horas de anticipación. Extraordinariamente, se reunirá cuando lo convoque el Rector o quien lo subrogue, el Consejo de Regentes o por propia iniciativa, a petición escrita de, por lo menos, el 60% de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán conocer y resolver los asuntos previamente establecidos en la convocatoria.

**Artículo 37.-** En cuanto a su funcionamiento, el Consejo Universitario estará presidido por el Rector o quien lo subrogue, actuando como secretario el Secretario General de la Universidad. En caso de ausencia del Secretario General, el Rector procederá a nombrar un Secretario ad-hoc.

El secretario del Consejo constatará la lista de asistentes, certificará la existencia de quórum de instalación y procederá a dar a conocer el orden del día. De igual manera, conservará bajo su custodia el archivo de las actas, acuerdos y documentos anexos de las sesiones.

**Artículo 38.-** El Consejo de Regentes es el órgano que tendrá como principal función velar por el cumplimiento de la misión, la visión, objetivos y principios fundacionales de la Institución tal cual fue establecido desde su origen por la Fundación Innovación y Desarrollo.

Promoverá el desarrollo y progreso de la UCG acorde con los principios y enfoques educativos, investigativos, y de responsabilidad social universitaria, de vanguardia

Está integrado por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros quienes durarán 6 años en sus funciones. Podrán formar parte de este órgano los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes.

El Consejo de Regentes designará un Canciller que será una autoridad ejecutiva y protocolaria de la institución, que participará con voz y sin voto en las reuniones del Consejo de Regentes.

Los aspectos procedimentales y demás características del Consejo de Regentes estarán normadas en su Reglamento Interno de Organización y Gestión.

**Artículo 39.-** Sin perjuicio de las demás atribuciones que establezca el presente Estatuto, serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes:

1. Proponer al Consejo Universitario una terna para la elección de Rector y Vicerrectores, respetando el principio de alternabilidad.
2. Aprobar la contratación de altas autoridades tales como directores generales, directores de nuevas unidades u otras áreas de interés estratégico.

3. Recomendar al Rector la contratación de asesores o personal de apoyo.
4. Ser una instancia de mediación o conciliación para la resolución de asuntos de interés para la comunidad universitaria.
5. Convocar a sesión extraordinaria de Consejo Universitario.
6. Solicitar al Rector la convocatoria a referendo sobre temas de especial trascendencia para la institución.
7. Solicitar la remoción del Rector o Vicerrectores, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento.
8. Aprobar la planificación estratégica institucional, en el marco de las disposiciones de la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional y la misión y visión de la UCG.
9. Dirigir la política institucional de relacionamiento con las máximas autoridades del país.
10. Proponer actividades académicas de docencia, investigación o vinculación.
11. Dar el visto bueno al Rector para la presentación del presupuesto institucional al Consejo Universitario, emitiendo las recomendaciones y observaciones que fueran necesarias para ajustarlo a los objetivos de la planificación institucional.
12. Hacer seguimiento al avance de planes y programas de la UCG.
13. Informar anualmente al Consejo Universitario de sus actividades relativas al cumplimiento de sus funciones.
14. Las demás que establezcan las políticas generales para su constitución y funcionamiento, conforme al presente Estatuto, la Constitución y las normas legales vigentes.

Los miembros del Consejo de Regentes deberán cumplir con actividades de representación y actualización académica y profesional.

**Artículo 40.-** El Consejo de Regentes podrá solicitar al Consejo Universitario el inicio del proceso de remoción del cargo del Rector o Vicerrectores, al ser tales encargos de naturaleza revocable, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

**Artículo 41.-** En ejercicio de su autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Casa Grande, para consultar asuntos trascendentales de la institución.

El referendo se realizará por convocatoria del Rector a petición del Consejo Universitario o del Consejo de Regentes y su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

La organización y demás aspectos relacionados al referendo constarán en el Reglamento de Consultas a la Comunidad Universitaria Casa Grande.

## **CAPÍTULO II. DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES EJECUTIVAS: RECTOR Y VICERRECTORES**

**Artículo 42.-** Las máximas autoridades ejecutivas de la Universidad son el Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector Administrativo.

Desempeñarán sus funciones por cinco años, a tiempo completo, y podrá ser reelegidos por una sola vez, consecutiva o no.

Una vez concluidos sus periodos, tendrán derecho a que la UCG los reintegre a las funciones que se encontraban desempeñando antes de asumir el cargo, con la remuneración que corresponda a dichas funciones a las cuales son reintegrados; o de no existir tal cargo, a las funciones acorde a su experiencia y perfil.

**Artículo 43.-** La designación del Rector y de los Vicerrectores se hará mediante el siguiente mecanismo: El Consejo de Regentes propondrá al Consejo Universitario una terna de candidatos de la cual el Consejo Universitario elegirá al Rector y Vicerrectores.

La terna deberá ser presentada con al menos cuatro meses de anticipación al término del período del rector y Vicerrectores en funciones. El Consejo Universitario deberá conocer la terna y decidir la elección en el transcurso del mes siguiente a su presentación.

Los resultados de la elección y la posesión de Rector y Vicerrectores deberán ser notificados al Consejo de Educación Superior.

**Artículo 44.-** El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y como tal, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Universidad. Está comprometido con los estándares éticos, visión, misión de la Universidad, sus metas y objetivos estratégicos de acuerdo a la filosofía institucional.

Tiene responsabilidad directa e ineludible en el avance de la Universidad con calidad y pertinencia; en el funcionamiento de los comités que establece este Estatuto y en especial, en la realización de los proyectos de investigación y proyectos de desarrollo que garanticen la permanencia y crecimiento institucional.

Presidirá el Consejo Universitario de manera obligatoria. Bajo su responsabilidad está la dirección y la ejecución de los planes, decisiones y resoluciones del Consejo Universitario y el velar por el fiel cumplimiento de las leyes, el Estatuto y demás normativa de la Universidad. Contará con el apoyo permanente del Consejo de Regentes.

El Rector será garante de que en el seno de la Universidad se cuide de la plena vigencia del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento; y velará porque todos los miembros de la comunidad universitaria conozcan sus derechos, deberes y responsabilidades.

**Artículo 45.-** Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor (Phd o su equivalente), registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- c) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y Vicerrectores o Vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección.
- d) Tener experiencia en docencia o en investigación de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.
- e) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión

**Artículo 46.-** Son funciones, atribuciones y deberes del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y leyes conexas, los reglamentos, disposiciones generales y resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de Regentes, el Estatuto y demás normas internas de la Universidad.
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad.
- c. Supervisar los asuntos que afecten los intereses de la Universidad.
- d. Coordinar y concertar el funcionamiento de los órganos asesores de la Universidad, así como de los demás órganos y comités de la institución, propiciando la realización de su misión y la consecución de sus objetivos en coherencia con los lineamientos filosóficos del espíritu fundacional y los lineamientos directivos del Consejo Universitario.
- e. Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y liderar la implementación de los procesos de planificación y evaluación interna derivados de aquel, de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.
- f. Conformar las Comisiones, Comités Permanentes y otros que fueren necesarios para la organización y supervisión de los asuntos académicos y administrativos de la Universidad, previstos en este Estatuto y en otras normativas institucionales;
- g. Nombrar y remover a los miembros de las comisiones asesoras y comités integrales de apoyo, decanos, directores generales, directores de áreas, secretario general, y demás autoridades de la institución cuyo nombramiento o remoción no sea facultad expresa del Consejo Universitario o del Consejo de Regentes;
- h. Crear, modificar o extinguir cargos de autoridades y directivos de la Universidad, de conformidad con el presente Estatuto.
- i. Autorizar la expedición de grados, títulos académicos y reconocimientos estudiantiles de acuerdo a la normativa interna.
- j. Ejecutar las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de Regentes.
- k. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación los proyectos de reglamentos o políticas generales que juzgue convenientes para la marcha académica o institucional de la Universidad;
- l. Autorizar la creación de unidades administrativas y/o de apoyo.
- m. Velar por la conservación e incremento de bienes y rentas de la Universidad para que pueda cumplir con sus más altos fines.
- n. Vigilar la recaudación e inversión de fondos de la Universidad, de acuerdo al presupuesto y a las líneas de sostenibilidad, manteniendo informado al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes;
- o. Presentar al Consejo Universitario la proforma presupuestaria para el ejercicio económico anual de la Universidad, previo visto bueno del Consejo de Regentes.
- p. Dirigir y promover la comunicación e intercambio con las distintas comunidades universitarias del país y del exterior;
- q. Suscribir, a nombre de la institución, convenios u otros acuerdos con personas naturales o jurídicas, necesarios para la ejecución de los planes institucionales;
- r. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le concedieren la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el presente Estatuto y la normativa de la Universidad.

**Artículo 47.-** El Rector deberá presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior que versará sobre el cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria.

**Artículo 48.-** El Vicerrector Académico es la autoridad responsable de las áreas académicas, de investigación y vinculación de la universidad. Le corresponde apoyar al Rector en el desarrollo y funcionamiento integral de dichas áreas, apegadas a la observancia de los valores institucionales,



.....

misión, visión, principios, políticas y normativa de la institución, con fundamento en la planificación estratégica y legislación nacional vigente.

Deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

**Artículo 49.-** Le compete especialmente al Vicerrector Académico:

- a) Representar al Rector en todos los actos internos y externos que se le encarguen, así como ante los organismos para los cuales fuere delegado por el Rector.
- b) Proponer, al Consejo de Regentes, al Rector y al Consejo Universitario, nuevas áreas de oportunidades para el fortalecimiento institucional.
- c) Monitorear y coordinar, en conjunto con la Dirección General Académica, las actividades de docencia, investigación y vinculación de la institución, así como el desarrollo de las carreras de grado y programas de posgrado y de las actividades académicas de la universidad
- d) Supervisar y coordinar el trabajo de los Directores Generales de Áreas, según lo establecido en el presente Estatuto y de acuerdo al organigrama vigente.
- e) Decidir, en conjunto con la Secretaría General, sobre las formas de conformación, conservación, permanente actualización, uso y dinámica de los archivos institucionales que formen parte del sistema de Archivo Central de la UCG.
- f) Determinar la estructura, contenido, medios, redacción y distribución del informe anual y de rendición de cuentas, en apoyo al Rectorado, alimentando con dicha información al proceso permanente de planeación estratégica y de evaluación institucional.
- g) Someter a resolución del Rector los asuntos que fueren emergentes, los fundamentales de la vida institucional y los imprevistos de mayor trascendencia.
- h) Participar en aquellas comisiones de carácter académico o administrativo para las que el Rector y el Consejo Universitario lo designen.
- i) Vigilar el desempeño económico de las áreas de su competencia.
- j) Las demás atribuciones que le confiera la legislación vigente o este Estatuto, o surjan por encargo del Consejo de Regentes, Rector o Consejo Universitario.

En circunstancias particulares, el Rector podrá hacer una distribución diversa de responsabilidades, a fin de que el Vicerrector atienda desafíos que sean considerados como emergentes o prioritarios.

**Artículo 50.-** El Vicerrector Administrativo es la autoridad responsable del funcionamiento integral de las áreas administrativa y financiera de la universidad.

Deberá tener capacidad de armonizar los elementos propios del rigor administrativo con la dimensión humano-fraterna, adaptabilidad, contactos y credibilidad nacional e internacional, capacidad de trabajar bajo presión de demandas múltiples y de resolver los desafíos económicos y financieros con criterios de conveniencia institucional y valores éticos.

Velará especialmente porque el cumplimiento de las actuaciones administrativas y financieras que se den en el seno de la Universidad estén ajustadas a los principios y políticas de la institución, reglamentos internos con fundamento en la planificación estratégica y legislación nacional vigente. Será de su directa responsabilidad el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones administrativas de todo el personal de la Universidad.

**Artículo 51.-** Para ser Vicerrector Administrativo se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior
- c) Acreditar experiencia de al menos cinco años, en gestión administrativa y financiera



.....

d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

**Artículo 52.-** La subrogación procede cuando el Rector o Vicerrectores se ausenten temporalmente del ejercicio de sus funciones. No podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario. El reemplazo procede en caso de ausencia definitiva y no podrá ser mayor al tiempo necesario para completar el periodo de la autoridad reemplazada.

**Artículo 53.-** En caso de ausencia temporal del Rector lo subrogará el Vicerrector Académico; en ausencia de este, el Director General Académico o el Decano entre los que, como docentes titulares, tengan mayor antigüedad.

Si la ausencia del Rector fuera definitiva, el Vicerrector Académico asumirá dichas funciones hasta completar el período y se procederá a la designación de un nuevo Vicerrector Académico conforme el mecanismo previsto en el artículo 43 del presente Estatuto por el tiempo que faltare para completar el período original.

Si Rector y Vicerrector Académico faltaren de manera simultánea y definitiva, el Consejo de Regentes procederá a la designación de nuevas autoridades conforme el mecanismo previsto en el presente Estatuto. Hasta tanto, subrogará al Rector, el Director General Académico o el Decano entre los que, como docentes titulares, tengan mayor antigüedad y al Vicerrector Académico, el Director General o Decano que mocione el Consejo de Regentes.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo será subrogado por la autoridad inmediata inferior en acuerdo con el Rector. En caso de ausencia definitiva, será reemplazado conforme al mecanismo establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 54.-** Cualquier autoridad que subrogue al Rector, Vicerrector Académico u otras autoridades académicas que tuviere la condición de subrogado tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades que el titular por el tiempo que estuviere ejerciendo la subrogación y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en la LOES y la presente norma para ejercer el cargo.

**Artículo 55.-** En ningún caso el Rector y Vicerrectores que han sido electos para un determinado periodo podrán prorrogarse en sus cargos más allá de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El encargo del rectorado, Vicerrectorados y demás autoridades académicas durante un proceso de intervención no será contabilizado como uno de los periodos permitidos por la LOES para ejercer esos cargos.

**Artículo 56.-** Se considera ausencia temporal los siguientes casos:

1. Vacaciones
2. Viajes fuera del país
3. Licencia especial concedida por la instancia de autoridad inmediatamente superior; o en el caso del Rector, por el Consejo Universitario.

Los casos y tiempos definidos en este artículo aplican para todas las autoridades establecidas en el presente Estatuto.

En los casos antes señalados, numerales 2 y 3, se considera ausencia temporal hasta por un tiempo de 60 días que podrá prorrogarse previa aprobación del Consejo Universitario.

**Artículo 57.-** Se considera ausencia definitiva los siguientes casos:

- 
1. Por terminación del período para el que fueron designados electos
  2. Por fallecimiento del titular o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
  3. Renuncia o jubilación
  4. Remoción del cargo
  5. Por destitución legalmente declarada
  6. Abandono injustificado del cargo por más de 90 días

En el caso del Rector y de los Vicerrectores, el Consejo Universitario deberá conocer y aceptar la renuncia al cargo y el abandono previsto en el numeral 6 de este artículo.

Los casos y tiempos definidos en este artículo aplican para todas las autoridades establecidas en el presente Estatuto.

**Artículo 58.-** El encargo de Rector y Vicerrectores son de naturaleza revocable. La revocatoria se definirá mediante proceso eleccionario de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Revocatoria de Mandato aprobado por Consejo Universitario.

### CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

**Artículo 59. -** Son autoridades académicas las siguientes: Director General Académico, Director General de Investigación, Director de Unidad o Centro de Investigación, Decano, Subdecano y cargos similares que pudieren crearse.

Serán designadas por el Rector de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Durarán en el ejercicio de su cargo cinco años y podrán ser designados, por dos períodos, consecutivos o no. Para su designación deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, además de acreditar destacada trayectoria profesional en el ámbito de su gestión.

Tendrán las obligaciones y atribuciones que les confiera el presente Estatuto, la normativa institucional o que surjan por encargo del Consejo de Regentes, Consejo Universitario, Rector o Vicerrectores, dentro del ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Orgánico Funcional de la Universidad.

**Artículo 60.-** La subrogación o reemplazo para las autoridades académicas procederá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ACADÉMICA	AUSENCIA TEMPORAL	AUSENCIA DEFINITIVA
Director General Académico	Director o Decano que él designe de común acuerdo con el Vicerrector Académico.	Designación del Rector conforme lo previsto en el presente Estatuto.
Director General de Investigación	Director o Decano que él designe de común acuerdo con el Vicerrector Académico.	Designación del Rector conforme lo previsto en el presente Estatuto.
Decano	Subdecano Si no existiere subdecano en su unidad académica, por el profesor titular o coordinador que él designe de común acuerdo con el Rector.	Designación del Rector conforme lo previsto en el presente Estatuto.

Subdecano	Profesor titular o coordinador que designe el Decano de común acuerdo con el Rector.	Designación del Rector conforme lo previsto en el presente Estatuto.
Director de unidad o centro de investigación	Inmediato inferior de su departamento conforme al organigrama correspondiente de común acuerdo con el Rector.	Designación del Rector conforme lo previsto en el presente Estatuto.

**Artículo 61.-** Son autoridades administrativas las siguientes: Director General de Responsabilidad Social y Vinculación, Director General de Comunicación, Secretario General, otros directores de áreas administrativas y/o financieras o de similar jerarquía que pudieran crearse.

Serán designadas por el Rector de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Para su designación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Orgánico Funcional de la Universidad, además de acreditar destacada trayectoria profesional en el ámbito de su gestión.

Tendrán las obligaciones y atribuciones que les confiera el presente Estatuto, la normativa institucional o que surjan por encargo del Consejo de Regentes, Consejo Universitario, Rector o Vicerrectores, dentro del ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Orgánico Funcional de la Universidad.

**Artículo 62.-** En caso de ausencia temporal de las autoridades administrativas mencionadas en el artículo anterior, serán subrogadas por el director o coordinador del área que él designe, de común acuerdo con el Rector. En caso de ausencia definitiva, por quien designe el Rector en conformidad a las normas establecidas en el presente Estatuto.

#### CAPÍTULO IV. DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

**Artículo 63.-** La estructura organizacional de la Universidad está conformada por unidades académicas y unidades administrativas o de apoyo.

Las UNIDADES ACADÉMICAS son las estructuras, actuales o futuras, encargadas de la administración y gestión de las actividades académicas, de investigación y responsabilidad social universitaria/vinculación. Las unidades académicas básicas son las Facultades y Escuelas, así como los departamentos de servicios y gestión académica-administrativa detallados en el Orgánico Funcional de la UCG.

Las UNIDADES ADMINISTRATIVAS O DE APOYO de la UCG son las estructuras, actuales o futuras, encargadas de desarrollar y dar soporte a la gestión académica y actividades estratégicas de la Universidad de acuerdo a los planes de desarrollo institucional.

**Artículo 64.-** La creación y clausura de las Facultades, Escuelas y Centros de Investigación será atribución del Rector con la anuencia del Consejo de Regentes y la autorización posterior del Consejo Universitario.

La creación y cierre de las unidades administrativas o de apoyo será atribución del Rector.

La organización de las unidades académicas, administrativas o de apoyo, sus atribuciones y funcionamiento serán definidos en el Orgánico Funcional de la Universidad.

#### CAPÍTULO V. COMITÉS / COMISIONES INTEGRALES DE APOYO PERMANENTE

**Artículo 65.-** El Consejo Universitario para el ejercicio de sus atribuciones contará con comités o comisiones integrales de apoyo permanente para la gestión y toma de decisiones en las siguientes áreas:

1. Asuntos institucionales y de gestión
2. Asuntos académicos
3. Asuntos estudiantiles
4. Equidad e Inclusión
5. Otras que pudieran crearse

Para la toma de decisiones de última instancia deberá considerar necesariamente los informes previamente emitidos por estos comités o comisiones cuando se trate de temas que hayan sido tratados o resueltos por ellos.

Estos comités generales podrán organizarse, a su vez, en subcomisiones y subcomités de acuerdo a la pertinencia de cada caso. La organización, atribuciones, competencias y aspectos procedimentales estarán definidos en la normativa interna de la UCG.

La Comisión de Planificación y Evaluación Interna, el Comité Consultivo de Graduados y el Comité de Ética normados en este Estatuto serán órganos permanentes de apoyo a la gestión tanto del Consejo Universitario como del Consejo de Regentes y Rectorado en sus respectivos ámbitos.

**Artículo 66.-** La COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INTERNA es un órgano de apoyo y asesoría para la elaboración, articulación y consolidación de la planificación y autoevaluación de la institución. Trabaja en conjunto con el Consejo de Regentes, el Rector y la Dirección de Planificación y Evaluación Interna y procurará mantener como marco complementario los modelos latinoamericanos y mundiales más importantes en materia de planificación, evaluación y acreditación universitaria.

Estará integrada de forma permanente por las siguientes instancias: Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado Académico, Dirección General Académica, Dirección General de Responsabilidad Social y Vinculación, Dirección General de Comunicación, Dirección de Planificación y Evaluación Interna, Dirección de Investigación, Dirección de Relaciones Internacionales y Secretaría General. La podrán integrar a futuro otras unidades o direcciones pertinentes según las necesidades institucionales.

La Dirección de Planificación y Evaluación Interna será la unidad administrativa encargada de coordinar e implementar las decisiones y recomendaciones de esta Comisión.

En el presupuesto de la UCG constará un rubro destinado para la realización de los procesos de autoevaluación. Las demás atribuciones y organización de la Comisión constarán en el Reglamento de la Comisión de Planificación y Evaluación Interna.

**Artículo 67.-** El COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS es un órgano de consulta y apoyo para el tratamiento de los temas académicos, de empleabilidad, formación continua, responsabilidad social universitaria, vinculación y sostenibilidad universitaria, así como de otros aspectos que considere de interés el Consejo Universitario o las primeras autoridades.

La organización y atribuciones del Comité Consultivo de Graduados constarán en el respectivo reglamento interno del comité.

**Artículo 68.-** El COMITÉ DE ÉTICA es el órgano responsable de consulta y resolución de conflictos y faltas cometidas por miembros de la comunidad universitaria que no hubieren sido resueltos en otras instancias conforme lo establecido en el presente Estatuto. Será también el encargado de analizar y generar propuestas que contribuyan a fortalecer las políticas institucionales, que fomenten una cultura de paz y ética, acorde a los principios, valores y filosofía institucional.

.....

Estará conformado por cinco miembros de la comunidad universitaria, reconocidos por su probidad, que apruebe el Consejo Universitario. Sus miembros estarán obligados a guardar confidencialidad respecto de la información que tuvieren conocimiento en la gestión de su tarea como miembros del Comité, salvo los informes que deban presentar al Consejo Universitario para resolución y aplicación de las sanciones a las que hubiere lugar.

Los requisitos, organización y demás aspectos relativos al Comité de Ética estarán reglamentados en el Código de Ética de la Universidad Casa Grande.

\*\*\*\*\*

#### **TÍTULO IV. REGIMEN DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL**

##### **CAPÍTULO I. FILOSOFIA INSTITUCIONAL Y COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo 69.-** La Universidad, acorde con su filosofía institucional, promoverá la paz y la justicia como valores supremos de la convivencia, procurando que los conflictos, de producirse, se canalicen o resuelvan a través de medios que privilegien el tratamiento no judicial de los mismos.

La Universidad fomentará una cultura organizacional basada en la participación armónica y colegiada en la toma de decisiones. La observancia a sus postulados éticos y la ejemplaridad, serán principios rectores a ser privilegiados en su actuación.

**Artículo 70.-** El Código de Ética de la Universidad Casa Grande recogerá los principios y valores que guían y fundamentan las acciones de la Universidad y los comportamientos esperados de los miembros de la comunidad educativa entre sí y en interacción con el entorno. No contemplará faltas y sanciones adicionales a las contempladas en el Estatuto.

##### **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS, FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 71.-** Acorde con la filosofía institucional, los conflictos que dada su naturaleza y gravedad no hayan podido ser resueltos por las partes o por las instancias de gestión y/o dirección competente, serán considerados y resueltos por el Comité de Ética.

Los procesos ante el Comité de Ética se instaurarán de oficio o a petición del Rector. Los vicerrectores, decanos, directores de área u otra autoridad académica o administrativa deberán poner en conocimiento del Rector el caso a tratarse, antes de presentar la solicitud al Comité de Ética.

El Comité de Ética conocerá el caso y emitirá un informe sobre los hechos, cuidando y garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

Las resoluciones del Comité de Ética podrán ser apeladas ante el Consejo Universitario dentro de los treinta días de recibido el informe emitido con la resolución o sanción.

**Artículo 72.-** La aplicación de las sanciones consistentes en suspensión de actividades académicas o separación definitiva de la institución de algún miembro de la comunidad universitaria será atribución exclusiva del Consejo Universitario. Los miembros de la comunidad universitaria que hubieren recibido sanción directamente determinada por este órgano, de acuerdo a lo previsto en el presente artículo, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario.

Las apelaciones ante el Consejo de Educación Superior se efectuarán de conformidad al Art. 207 de la LOES. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

**Artículo 73.-** Las faltas del personal académico y las respectivas sanciones serán las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto y el Reglamento de Personal Académico de UCG. Se observará también establecido en el Régimen Laboral Especial para las instituciones de educación superior particulares expedido por el Ministerio del ramo, así como el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la UCG, en lo que fuera aplicable.

Según la gravedad de las faltas cometidas por el personal académico, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Suspensión temporal de sus actividades académicas.
- b) Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y Régimen Laboral Especial para las instituciones de educación superior particulares.

**Artículo 74.-** Las faltas de los estudiantes y sus respectivas sanciones serán las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto y demás normativa interna aplicable a las actividades estudiantiles.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Pérdida de la materia, actividad académica o equivalente en el marco de las cuales se ha cometido la falta, con advertencia de suspensión temporal o separación definitiva.
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas
- c) Separación definitiva de la Universidad

**Artículo 75.-** El procedimiento para la aplicación de sanciones será el establecido en el presente capítulo II, TÍTULO IV del Estatuto.

Los demás aspectos procedimentales que no se encuentren contemplados en el presente Estatuto serán normados en el Reglamento Interno de Procesos Disciplinarios.

**Artículo 76.-** El Consejo Universitario investigará y sancionará conforme a la Constitución y la Ley a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

\*\*\*\*\*

## TÍTULO V. PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

### CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACION Y EXTINCION

**Artículo 77.-** La Universidad es una institución particular autofinanciada con el cobro de servicios educativos múltiples, beneficios económicos de sus recursos propios, ingresos por servicios técnicos y de consultoría, ingresos por actividades económicas, productivas o comerciales no vinculadas a la gestión académica o universitaria y todas las demás actividades lícitas de acuerdo a la Constitución y las leyes.

En virtud de su autonomía responsable administrará libremente su patrimonio, el cual estará constituido por todos los bienes presentes o futuros que adquiera por cualquier modo o título de acuerdo a la Ley.

Toda potencial donación, deberá ser analizada previa su aceptación, por el Consejo Universitario, no siendo aceptables donativos de origen desconocido. No podrán aceptarse donaciones o financiamientos de partidos o movimientos políticos.

**Artículo 78.-** Si por cualquier motivo se extinguiera la Universidad, sus bienes serán destinados a fortalecer la educación superior particular sin fines de lucro, alineado con la visión y misión de la Universidad. Una vez liquidadas todas las deudas y obligaciones de la UCG dentro del proceso de liquidación y extinción, se elegirá la institución de educación superior particular sin fines de lucro que existiere a esa fecha, para destinar los bienes que quedaren como remanente dentro del mismo proceso.

## CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS Y RENDICION DE CUENTAS

**Artículo 79.-** El uso y control de los recursos que no sean provenientes del Estado estará sujeto a los mecanismos especiales determinados por la auditoría interna de la Institución.

**Artículo 80.-** La Universidad, en el ejercicio de su autonomía responsable, tendrá la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se la realizará ante el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 81.-** En uso de su autonomía universitaria, la UCG determinará, a través del Consejo Universitario y de conformidad con las regulaciones que emita el Consejo de Educación Superior, el valor de sus aranceles, matrículas, derechos y servicios, de acuerdo a un análisis de costos administrativo-académicos, a su política de becas y cumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias de apoyo y capacitación docente, al monto de inversión en investigación y al impacto presupuestario de las actividades de vinculación con la comunidad, de acuerdo con la normativa interna. Asimismo, respetará el principio de igualdad de oportunidades y se tomará en cuenta la condición socio-económica de los estudiantes, su rendimiento académico, el desarrollo de la infraestructura y cualquier otra inversión realizada para ofrecer el servicio. Los recursos obtenidos serán destinados al cumplimiento de los objetivos institucionales.

El Vicerrector Administrativo, previa aprobación del Rector y del Consejo de Regentes, será el encargado de ejecutar los excedentes que se pudiera generar por el cobro de aranceles a los estudiantes con el único fin de incrementar el patrimonio institucional.

\*\*\*\*\*

## TÍTULO VI. REFORMA DEL ESTATUTO

**Artículo 82.-** Para la reforma del Estatuto será necesario que el tema conste expresamente en el orden del día del Consejo Universitario, a petición escrita y motivada del Rector o de quien hiciere sus veces. Deberá también contar con la aceptación previa del Consejo de Regentes que velará porque las reformas estén conformes al espíritu fundacional, valores, objetivos, misión y visión institucional. En caso de que la discusión de la propuesta de reforma difiera de aquella aprobada por el Consejo de Regentes será necesario el visto bueno del Consejo de Regentes para su aprobación definitiva.

El Consejo Universitario resolverá sobre las reformas propuestas en, al menos dos discusiones, que deberán efectuarse en fechas distintas.



**Artículo 83.-** La introducción de las reformas al Estatuto requiere un quorum de instalación de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Universitario. Para su aprobación requerirá de quorum conformado por al menos dos tercios de los votos ponderados de los presentes en la sesión del Consejo Universitario.

**Artículo 84.-** Toda reforma que se realice al presente Estatuto, una vez aprobada por el Consejo Universitario, deberá ser puesta en conocimiento del Consejo de Educación Superior para los fines legales pertinentes.

\*\*\*\*\*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En concordancia con la disposición transitoria DECIMA TERCERA de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 del 2 de agosto del 2018, las reformas al presente Estatuto, una vez aprobadas por el Consejo Universitario, entrarán en vigencia de manera inmediata y serán remitidas al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.

**SEGUNDA.-** La UCG reglamentará sus procesos internos académicos, administrativos y financieros en concordancia con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y demás normativa que rige el sistema de educación superior emitida por el Consejo de Educación Superior (CES), el órgano rector de la política pública en educación superior y el órgano de aseguramiento de la calidad de la educación, complementándolos, cuando sea del caso, con las tendencias más avanzadas de educación superior y el sello institucional.

\*\*\*\*\*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -** Las autoridades académicas y administrativas que fueron designadas con anterioridad al presente Estatuto, seguirán cumpliendo sus funciones hasta el término del período para el cual fueron designadas. Una vez finalizado ese período, se procederá a la aplicación de las normas previstas en este Estatuto.

La actualización del organigrama de la Universidad a la presente norma estatutaria se realizará conforme disponibilidad presupuestaria de acuerdo con la planificación estratégica institucional. Hasta que se realice la designación de las autoridades que no estaban previstas en la anterior norma estatutaria, el Rectorado dispondrá las medidas pertinentes de acuerdo a las necesidades institucionales.

**SEGUNDA. -** Los miembros del Consejo Universitario que fueron elegidos con anterioridad al presente Estatuto, seguirán cumpliendo sus funciones hasta el término del período de elección. Una vez notificada la conformidad del presente Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, y finalizado el período para el cual fueron elegidos los representantes de los diferentes estamentos, el Consejo Universitario de la UCG deberá ajustar su conformación a lo dispuesto en el presente Estatuto y convocar nuevas elecciones para todas las dignidades.

.....

**TERCERA.-** Una vez notificada la conformidad por parte del C.E.S, la UCG realizará la actualización de la normativa institucional en todo aquello que fuera pertinente para que quede en armonía con las disposiciones del presente Estatuto.

**CUARTA.** - La conformación del primer Consejo de Regentes estará a cargo del Consejo Universitario. Al finalizar el tercer año de funciones, por sorteo, el 50% de los miembros nombrados será reemplazado.

**QUINTA.-** El número de representantes docentes y estudiantiles del Consejo Universitario se ajustará, sin necesidad de reforma estatutaria, conforme varíe a futuro el número de decanos en el Consejo Universitario.

---

El presente Estatuto de la Universidad Casa Grande fue aprobado, en última revisión, mediante Resolución del Consejo Universitario No. CU-192-2019, de fecha 10 de junio de 2019, conforme consta en las respectivas actas que reposan en el archivo de la Secretaría General; y, validado por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución No. RPC-SO-24-No. 405-2019 de fecha 10 de julio de 2019.

Lo certifico,  
Lcdo. Kléber Tinoco Morán  
SECRETARIO GENERAL